



PROPUESTA DE INICIO.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DE VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE MÁLAGA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y ANTICIPADA DE GASTO PLURIANUAL. (PASO 2-2024).

La Dirección Provincial del SEPE de Málaga tiene previsto contratar, para 2025 y con el contenido que precisa el Pliego de Prescripciones Técnicas, un servicio externo de vigilancia de las dependencias adscritas a la misma, en Avda. de Andalucía, 23, en C/ Cerezuela, S/N y eventualmente en el local del centro formativo en C/Rosa, Edificio Jaén I), en Málaga capital, con carácter integral, esto es, aportando la empresa los medios personales y materiales necesarios, incluyendo las funciones de organización e iniciativa. Las prestaciones objeto del contrato se ejecutarán en el edificio Eurocom central, destinado a alojar la sede principal de la Dirección Provincial, en Calle Mauricio Mauricio Pareto, 4 de esta localidad siempre y cuando hubieran finalizado las obras de reforma integral y el traslado de las unidades al nuevo edificio.

El contrato proyectado y su eventual prórroga de un año, **se necesita, por razones de seguridad** del personal adscrito a dichos centros de trabajo y de sus usuarios y para la protección de los bienes e instalaciones y resulta imprescindible para el funcionamiento de los centros de trabajo, ante la insuficiencia de medio propios personales y materiales para llevarlo a cabo y la finalización, el próximo 31 de diciembre de 2024, del servicio actual, actualmente en fase de prórroga.

Por disponerlo el convenio regulador del sector de la actividad, el servicio, de prestación sucesiva, impone al adjudicatario la **subrogación de personal adscrito al mismo**, sin perjuicio de la responsabilidad de la saliente en cuanto a la información facilitada al órgano de contratación y a las remuneraciones pendientes y cotizaciones a la Seguridad Social devengadas. El servicio que se demanda es de dos vigilantes de seguridad sin arma, en jornada diurna, siendo imputable una jornada semanal de 35/S, para cada uno de ellos, en todo caso, inferior a la contemplada en el artículo 52 del convenio.

La cláusula XI.4 del Pliego recogerá la obligación del futuro adjudicatario-contratista de **facilitar información mínima sobre las condiciones laborales de los trabajadores afectados por subrogación** del artículo 130.1, 2º párrafo de la LCSP para el cálculo de los costes salariales. Así mismo, el anexo VI del Pliego incluye la **relación de personal subrogable y los costes laborales** que facilita el actual prestatario del servicio.

La ejecución del contrato, que pertenece a la tipología de “servicios de actividad” requiere de la cesión de datos al contratista adjudicatario por el órgano de contratación. Por ello, se hace constar, ex art. 116.1, párrafo 2º LCSP, **que la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos al contratista** (sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación) es la del cumplimiento de los fines del contrato y la correcta ejecución de la prestación del servicio.



No se contempla la **división en lotes** por el riesgo que representa para la correcta ejecución del contrato, debido a la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas (Resolución TACRC 725/2019).

La contratación se **regirá** por lo dispuesto en el contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre y modificado en algunos preceptos por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

El contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, conforme a la reforma operada en la LCSP por el RDL 14/2019, de 31 de octubre. Así mismo, a la normativa de Administración electrónica y a la exigibilidad del cumplimiento de la contratación de discapacitados e implantación de planes de igualdad.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto las normas del Derecho Privado.

Todo ello, sin perjuicio de la consideración de la regulación normativa exigible al licitador en el ámbito del sector de la actividad, en cuanto a **la habilitación profesional**, como requisito de aptitud legal y al cumplimiento del convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad Periodo 2023-2026.

El presupuesto base de licitación del contrato proyectado es de ochenta y tres mil euros (83000,00 €), IVA al 21% incluido. Será **desglosado, con desagregación por categorías y de género**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 100. 2 de la LCSP, incluyendo los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos y particularmente los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato no incluye todos los costes salariales del personal subrogable que se comunican por la saliente de la contrata (con jornada de 40 horas), ya que se entiende que **no son imputables en su totalidad al contrato, que comprende 35 horas semanales a prestar por dos vigilantes** (Resolución del TACRC 0045/2020). En todo caso, la **operación de análisis de los datos referentes a la jornada establecida corresponde al licitador**, no a la entidad contratante (Informe 126/18 Junta Consultiva de Contratación).

A los efectos de normas procedimentales y publicidad será tenido en cuenta el **valor estimado** del contrato (137.190,08 €), que ha sido calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, incluyendo el importe del presupuesto base de licitación, sin IVA y el de una prórroga eventual de un año, lo que recogerá la Cláusula adicional única del Pliego. El importe económico de los restantes sumandos (modificaciones contractuales, opciones eventuales, primas) es de cero euros.

El contrato pertenece a la tipología de **contrato de servicios y está comprendido en el Anexo IV de la LCSP** (servicios especiales), por lo que le serán de aplicación los artículos 22.1.c) y 145.4, in fine de la LCSP, relativos, respectivamente, al umbral para la consideración del carácter armonizado en estos servicio (contratos con valor estimado igual o superior a 750.000 €), y a la elección de los criterios de adjudicación cualitativos, que deberán representar el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Ello afectará también a la elección del anuncio de formalización a insertar en el BOE.

El objeto del contrato previsto **no tiene carácter reservado ni es complementario de otro**.



CSV : GEN-3073-bd45-52f9-6c22-67f0-8903-38a3-80ef

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL PÉREZ DELGADO | FECHA : 07/05/2024 14:25 | NOTAS : F

El contrato **es susceptible de la interposición de recurso especial en materia de contratación** del artículo 44 y siguientes de la LCSP (V.E. superior a 100.000 €), lo que afectará también al plazo para la formalización del contrato.

El **periodo de duración** previsto para el contrato será de un año, prorrogable por otro año, siempre que concurren los requisitos del apartado 2 del artículo 29 de la LCSP.

Se propone la adjudicación mediante **procedimiento abierto simplificado ordinario**, por su mayor agilidad, frente al abierto.

Es de aplicación la modalidad simplificada por la concurrencia de dos circunstancias objetivas, conforme al artículo 159.1 de la LCSP: de una parte, el valor estimado del contrato es inferior a la cantidad establecida en el artículo 22.1. letra a) de la LCSP, conforme a la reforma operada por la ley 11/2020, de 30 de diciembre en la letra a) del apartado 1 del artículo 22 de la LCSP (143000 euros, según cifra actualizada por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre), de otra, que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supera el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá **carácter exclusivamente electrónico** por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de **las notificaciones y comunicaciones** derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos a través de la PLACSP y solo cuando no estuviese operativa ésta, a través de dirección electrónica habilitada.

El procedimiento exige a los licitadores estar inscritos en el ROLESCP. Se ha incluido en el pliego el nuevo régimen aplicable, como consecuencia de la nueva redacción dada a la Ley de Contratos del Sector Público por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, en el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP y en el número 3º de la letra f) de su apartado 4, cuando la proposición del licitador estuviera acompañada de la solicitud de inscripción en el ROLESCP.

Las proposiciones se presentarán exclusivamente en un único sobre conteniendo tres archivos electrónicos (art. 159.4, letra d) de la LCSP) y será remitido a través del enlace electrónico que estará operativo desde la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La oferta deberá estar firmada electrónicamente por el licitador, si fuere persona física, y si fuere persona jurídica por la persona que ostente poder bastante para formular la oferta.

Todos los **criterios de adjudicación** de la licitación son cuantificables mediante fórmulas y se recogerán en la cláusula VIII.4 del PCAP.

Entre los criterios de adjudicación, **con un peso mínimo del 51%**, se recogen mejoras de tecnificación del servicio o su refuerzo (bolsa de horas). En todo caso se asigna carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1. letra f) en caso de incumplimiento cuando fueran ofertados y valorados al adjudicatario.

Los criterios de adjudicación reúnen los requisitos recogidos en el artículo 67 de la Directiva 24/2014/UE y del artículo 145.5 de la LCSP.



CSV : GEN-3073-bd45-52f9-6c22-67f0-8903-38a3-80ef

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL PÉREZ DELGADO | FECHA : 07/05/2024 14:25 | NOTAS : F

En cuanto a la elección de **parámetros para la apreciación de la anomalía**: Se aprecia solo respecto del criterio precio, ya que sólo este es relevante para la consideración de la viabilidad de la oferta y se aplica conforme al régimen general o supletorio del artículo 85 del RGLCAP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 326. 6 de la LCSP, **la Mesa de contratación** que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

En cuanto a los **criterios de solvencia**, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP, no es exigible a los licitadores la clasificación para contratar, por tratarse de un contrato de servicios; no obstante, los operadores económicos deberán cumplir los **requisitos de solvencia económico-financiera y técnica-profesional** que determine el pliego, entre los previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP. En este punto el pliego mantendrá el criterio general o supletorio de los artículos art 87 3 a) y 90.2 de la LCSP, respectivamente y no concretará otros requisitos para no limitar la concurrencia. Se aplica como excepción a las empresas de nueva creación, al no ser el contrato armonizado, en cuanto al criterio de solvencia técnica, lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LCSP. Como criterio adicional de solvencia sí se exigirá a los licitadores el compromiso de adscripción de medios personales y materiales del artículo 76.2 de la LCSP.

En cuanto a los **requisitos para contratar**, a presentar por el adjudicatario, de acuerdo con la reforma operada por el RDL 6/2019, de 1 de marzo en la LO 3/2007, de 22 de marzo, se exige la implantación de Plan de igualdad a las empresas de 50 o más trabajadores. No obstante, el convenio de seguridad ya obliga a todas las empresas sujetas al convenio a tener Plan de igualdad, incluso a disponer de un protocolo contra el acoso moral y sexual. Asimismo, el compromiso de constitución de una póliza de seguros en caso de resultar adjudicatario, exigible a las empresas de vigilancia en el artículo 5.1.c), 6º y en el anexo del real decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, acreditándolo ante el Registro de empresas de seguridad. De acuerdo con el convenio, se exige una póliza mínima de 175.419,36 euros, con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley del Seguro.

El Pliego recoge cuatro **condiciones especiales de ejecución con carácter esencial** a los efectos del artículo 211.1, letra f): la protección de datos de carácter personal, que incorpora como condición de derecho necesario, en virtud de la reforma operada en la LCSP por el RDL 14/2019; las consideraciones sociales impuestas por el 202.1, segundo párrafo, seleccionadas de entre las listadas en el 202.2, tercer párrafo (el cumplimiento de los convenios colectivos y las medidas de prevención de la siniestralidad laboral), el cumplimiento de los criterios de adjudicación, del 122.3., que fueron ofertados y valorados al adjudicatario. y finalmente, el compromiso de adscripción de medios personales y materiales del artículo 76.2 de la LCSP, que fue exigido como criterio de solvencia, en caso de incumplimiento persistente.

Se establece una **condición especial de ejecución sin carácter esencial**: el cumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de subrogación en contratos anteriores, del artículo 130.1, segundo párrafo de la LCSP, a la que asigna, en uso del 202.3 in fine, penalidad y, también la califica de infracción grave y **causa de prohibición de contratar del artículo 71.2, letra c)**, dentro de los términos reglamentarios.

También se recoge el régimen de **penalidades** del 192 de la LCSP : por cumplimiento defectuoso, por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios y las penalidades ex lege -también recogidas en el 122.3 de la LCSP- del 130.4 de la LCSP sobre obligación de informar sobre condiciones de subrogación y 201, tercer párrafo de la LCSP sobre cumplimiento de condiciones sociales, laborales y

CSV : GEN-3073-bd45-52f9-6c22-67f0-8903-38a3-80ef

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL PÉREZ DELGADO | FECHA : 07/05/2024 14:25 | NOTAS : F



medioambientales, en especial por los incumplimientos del pago o retrasos o la aplicación grave y dolosa de condiciones salariales inferiores. Asimismo, por demora.

En cuanto a las **causas especiales de resolución del contrato**, de la letra f. apartado I del artículo 21 I de la LCSP, por asignación de obligación de carácter esencial, afectan al tratamiento de datos personales, al cumplimiento del convenio sectorial de aplicación y a la normativa de prevención de riesgos laborales y al cumplimiento de los criterios de adjudicación y el compromiso de adscripción de medios.

No se contempla la **subcontratación**, al amparo de lo dispuesto en la letra e) del artículo 215 de la LCSP ya que existen tareas críticas o esenciales, que son todos aquellos trabajos que tiene que desarrollar el personal, con la necesaria coordinación, homogeneidad y confidencialidad, respecto de un único empresario.

Para conseguir el objetivo señalado se ha elaborado el expediente de contratación **PASO 2/2024** con cargo a la aplicación económica **227.01** de los Presupuestos de Gastos de este Organismo de los años **2025 y 2026**. En el ejercicio del 2025 se imputará el gasto correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2025 (76083,00) y en el ejercicio 2026 el coste correspondiente al mes de diciembre de 2025 (6917,00)

En cuanto a la tramitación del gasto, el expediente de contratación se tramitará anticipadamente, pudiendo ultimarse, de acuerdo con lo dispuesto en el art 117.2 del TRLCSP, incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las correspondientes normas presupuestarias.

A la vista de lo dispuesto en el apartado 6º del art 47 de la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, modificada por la Orden de 1299/2002 y la Orden HAP 1357/2013, la documentación del expediente incorporará, como particularidades de la tramitación anticipada: la mención en el Pliego al sometimiento de la adjudicación y la formalización del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente y la inclusión del certificado de cumplimiento de los límites o importes autorizados a los que se refiere el art. 47 de la LGP.

De acuerdo con cuanto antecede, esta Dirección Provincial, en virtud de las facultades que tiene asignada en el apartado Primero. Siete. I. 6 de la Resolución de 6 de octubre de 2008 del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del Organismo ("BOE". núm. 247, de 13/10/2008), para contratar y en el apartado Primero. Siete. I.7 para autorizar el gasto, tiene a bien dar por iniciado el expediente, el cual se tramitará por el Procedimiento de adjudicación abierto simplificado ordinario, con tramitación ordinaria y anticipada de gasto plurianual, por un presupuesto de gasto máximo de OCHENTA Y TRES MIL EUROS (83000,00 €), incluido el impuesto sobre el valor añadido.

Se designa como responsable del contrato al titular de la Subdirección Provincial de Gestión Económica y Servicios y como Unidad gestora a la Sección de Patrimonio y Servicios técnicos.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE EN MÁLAGA
Resolución SEPE 06/10/2008 (apartado 7.1.6) BOE 13/10/2008
PS EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL
DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS
Manuel Pérez Delgado



CSV : GEN-3073-bd45-52f9-6c22-67f0-8903-38a3-80ef

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL PÉREZ DELGADO | FECHA : 07/05/2024 14:25 | NOTAS : F